

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-

RESOLUCIÓN No. 171 - 2016
(23 MAY 2016)

Por medio de la cual se reglamenta la organización y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo -COPASST

EL GERENTE DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA -RTVC-

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto No. 3912 del 24 de noviembre de 2004, y Resolución No. 2013 de 1986 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 2013 de 1986 *"Por la cual se reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial en los lugares de trabajo"*, determinó que todas las empresas e instituciones, públicas o privadas, que tengan a su servicio 10 o más trabajadores, están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 1295 de 1994, *"Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales"*, el Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, pasó a denominarse Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO).

Que mediante el Decreto 1443 de 2014, *"Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)"*, el Comité Paritario de Salud Ocupacional (COPASO) pasó a denominarse Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).

Que el COPASST constituye un medio importante para promocionar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (antes Salud Ocupacional) en todos los niveles de la empresa, buscar acuerdos con las directivas y responsables del Programa de Salud Ocupacional en función del logro de metas y objetivos concretos, divulgar y sustentar prácticas saludables y motivar la adquisición de hábitos seguros.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 2013 de 1986, para la organización y funcionamiento del COPASST, se deberán, designar dos (2) representantes, que serán nombrados por el empleador, y otros dos (2) representantes, los cuales serán elegidos por parte de los funcionarios mediante voto libre, cada uno con su respectivo suplente.

Que el período de los miembros del COPASST, es de dos años, según lo previsto en el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994.

Que los miembros actuales del Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo fueron elegidos en el año 2014, por lo que se hace necesario establecer los términos y condiciones para la organización y puesta en funcionamiento del COPASST en RTVC.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA DEL COPASST. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST dentro de RTVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN DEL COPASST. El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST) estará conformado por dos (2) representantes nombrados directamente por el Empleador, y dos (2) representantes elegidos por votación libre por parte de los funcionarios de RTVC, cada uno con su respectivo suplente.

171-2016



ARTÍCULO TERCERO: PERÍODO DE DURACIÓN: Los miembros del COPASST serán elegidos por un periodo de dos (2) años, contados a partir del día en que se efectúe la correspondiente elección.

PARÁGRAFO: La elección de los miembros del COPASST, se deberá llevar a cabo en un solo día hábil en el periodo comprendido del 01 de julio y el 08 de julio, contados a partir de la presente vigencia, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. - 12:00 m, y de las 2:00 p.m. a las 05:00 p.m.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN. Podrán inscribirse como representante de los funcionarios al COPASST, quienes se encuentre vinculado a RTVC como trabajadores oficiales o empleados públicos, en el periodo que para el efecto determine la Coordinación de Talento Humano de RTVC, mediante aviso previo, el cual se publicará en la página web –Intranet de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. PROCESO DE INSCRIPCIÓN: La Inscripción de candidato a representante y el respectivo suplente ante el COPASST, se realizará mediante el sistema de Lista. Cada lista estará conformada por dos (2) candidatos, en donde uno (1) será quien se postulará a Representante de los trabajadores ante el COPASST y el otro será quien haga las veces de suplente nominal. Los dos (2) candidatos de dicha lista representante y suplente, deberán ser: trabajadores oficiales y/o empleados públicos.

La inscripción se diligenciará por escrito, los candidatos que conformarán cada Lista mediante el formato que la Coordinación de Gestión del Talento Humano disponga para el efecto, y una vez los candidatos acrediten los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

La persona que se postule como candidato a representante de los funcionarios de RTVC ante el COPASST, deberá hacerlo bien sea como candidato a representante o como suplente del mismo, en una sola Lista y no podrá integrar diferentes Listas.

Los aspirantes a miembros de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST – deberán inscribirse en el periodo comprendido del 15 de junio al 20 de junio.

ARTÍCULO SEXTO: VOTACIONES. Para efectos de la elección a que se refiere la presente Resolución, tendrán derecho a votar, todo el personal de planta de RTVC, tanto trabajadores oficiales como empleados públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LUGAR DE VOTACIÓN. El lugar de votación será el área de Gestión de Talento Humano de RTVC, el elector antes de depositar su voto, el cual será secreto, deberá identificarse ante los jurados de votación, y firmar el listado que permita corroborar que es trabajador oficial o empleado público de RTVC.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGILACIA Y CONTROL ELECTORAL. Se designará una comisión electoral compuesta por los siguientes funcionarios:

- 1) La Coordinadora de Gestión del Talento Humano, quien será el encargado de dirigir todo el proceso electoral, así como de designar los jurados y preparar las listas del personal apto para votar.
- 2) El Asesor de la Oficina de Control Interno o su delegado
- 3) La Asesora de Control Interno Disciplinario o su delegado

La Comisión tendrá la función de vigilar el proceso electoral y resolver las quejas y reclamaciones presentadas en el mismo.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS ESCRUTINIOS. Realizados los escrutinios, diligenciada y firmada el acta, por los jurados de la mesa, será entregada a la persona encargada del proceso, quien dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, enviará un informe de los resultados de las elecciones a la Gerencia.

Serán respectivamente representantes y suplentes de los trabajadores ante el COPASST, los miembros pertenecientes a la lista que obtengan la mayor votación en la elección, en constancia de lo anterior se levantará un acta que contendrá el número de votos emitidos a favor de la lista.

ARTÍCULO DÉCIMO: DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COPASST: Recibido el informe del resultado de las elecciones, se procederá mediante resolución al nombramiento de los dos (2) representantes elegidos al COPASST, con sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: MORMATIVIDAD APLICABLE AL COPASST: El Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), se regirá por la Resolución No. 2013 de 1986, expedida por el Ministerio de Trabajo, la Ley 1562 de 2012, el Decreto No.1443 de 2014, y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

En Bogotá D.C., a los 23 MAY 2016


JOHN JAIRO OCAMPO N.
Gerente

Aprobó: Ofir Mercedes Duque Bravo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Anderson Luna Mercado - Profesional Especializado
Revisó: Katherine Cruz Faraco - Coordinador Gestión del Talento Humano
Elaboró: Mónica Torres - Técnico en Seguridad y Salud en el Trabajo

